

RESOLUCIÓN INTERPRETATIVA DEL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA DE MADRID

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 12 de febrero de 2024, con el parecer favorable de la Junta de Portavoces, detectadas carencias en supuestos excepcionales no contemplados en el artículo 16 del Reglamento de la Asamblea, en tanto se procede a la modificación de esta norma y en aplicación del artículo 49.1.g), ha acordado dictar la siguiente resolución interpretativa, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

RESOLUCIÓN

“Excepcionalmente, la Mesa de la Asamblea, atendidas las especiales circunstancias concurrentes en caso de muerte o enfermedad muy grave de parientes del Diputado en primer grado de consanguinidad, cónyuge o pareja de hecho debidamente registrada en alguno de los registros oficiales de uniones de hecho, podrá autorizar el voto por un procedimiento telemático de igual forma y requisitos señalados en el párrafo anterior.

De la misma forma, la Mesa de la Asamblea podrá autorizar la emisión de voto por el procedimiento telemático de los senadores por designación autonómica en el supuesto de coincidencia, debidamente acreditada, con votaciones plenarias del Senado.

A tal efecto, el Diputado cursará la oportuna solicitud mediante escrito dirigido a la Mesa de la Asamblea, que le comunicará su decisión, precisando, en su caso, el periodo de tiempo y las votaciones en las que podrá emitir el voto mediante dicho procedimiento. El voto emitido por este procedimiento deberá ser verificado personalmente mediante el sistema que, a tal efecto, establezca la Mesa y obrará en poder de la Presidencia de la Asamblea con carácter previo al inicio de la votación correspondiente”.

Sede de la Asamblea, 12 de febrero de 2024.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

(BOAM Núm. 38, de 15 de febrero de 2024)